MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N.º 0010

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N.° 46/2019 SUSCRIPTO CON LA FIRMA TERA S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 05/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO", ID N.º 370044.----------

Asunción, 14 de enero de 2026

VISTO: El Memorándum N.° 2/2026 de fecha 5 de enero de 2026 de la Dirección de Contrataciones remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas en donde se remite proyecto de resolución de rescisión contractual y los antecedentes de la terminación contractual correspondiente al Contrato N.° 46/2019 y;

CONSIDERANDO: El Contrato N.° 46/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 suscripto con la firma TERA S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO", ID Nº 370044;

Que, la Dirección Administrativa, en su carácter de administrador del Contrato N.° 46/2019, dejó constancia de la caducidad de la póliza de cumplimiento de contrato, efectuando las gestiones correspondientes para exigir a la empresa TERA S.R.L la renovación de la póliza, requerimiento formalizado mediante Nota D.A. N.° 001/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y Nota D.A. N.° 0013/2025 de fecha 14 de julio de 2025;

Que, la empresa TERA S.R.L., mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas la extensión del plazo para la presentación de la póliza de garantía vinculada al Contrato N.° 46/2019 hasta el 12 de diciembre de 2025;

Que, según Nota DICON N.° 228/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección de Contrataciones comunicó a la empresa TERA S.R.L. que la solicitud de prórroga para la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato N.° 46/2019 carece de sustento jurídico y administrativo, resultando improcedente, en consecuencia, se dispuso su denegación;

Que, mediante Nota DICON N.º 231/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Contrataciones comunicó a la empresa TERA S.R.L. los detalles del incumplimiento detectado respecto a la garantía de cumplimiento contractual, así como el inicio del proceso de rescisión del contrato.

Que, según Dictamen DC N.° 01/2026 de fecha 5 de enero de 2026 la Dirección de Contrataciones realiza el análisis de los hechos y antecedentes vinculados a las pólizas de garantía de cumplimiento contractual y concluye que el proveedor adjudicado incurrió en incumplimiento al no presentar oportunamente el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento.

Que, la Cláusula 11 del Contrato N.° 46/2019 establece: *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)";*

Que, en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se estableció lo siguiente: *(...) "La Garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser extendida hasta el 31 de enero de 2021 desde la fecha de vigencia del contrato. Si en dicho plazo no se ha realizado el cumplimiento total de las obligaciones el proveedor deberá prorrogar la garantía de fiel cumplimiento";*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N.º 0010

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N.° 46/2019 SUSCRIPTO CON LA FIRMA TERA S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 05/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO", ID N.º 370044.----------

----

Que, el Artículo 55 de la Ley N.° 2051/03, «De Contrataciones Públicas», establece: *"Derechos de las contratantes (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso";*

Que, el Artículo 57 de la Ley N.° 2051/03 «De Contrataciones Públicas», establece: *"Los contratos terminarán: (...) d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista";*

Que, el Artículo 59 de la Ley N.° 2051/03 «De Contrataciones Públicas», establece: *"Rescisión del contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; (...) g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza";*

Que, el Artículo 127 del Decreto N.º 2264/24 establece: *"La contratante deberá comunicar a la DNCP las terminaciones de contratos a través del módulo correspondiente del SICP, conforme con los plazos que dicte la misma". Asimismo, en su Artículo 219 dispone: "Será responsabilidad de las contratantes la comunicación de las rescisiones o resoluciones contractuales a través de los medios que disponga para el efecto la DNCP, que reglamentará el funcionamiento del registro, así como la forma y plazos de las comunicaciones";*

Que, el Artículo 3° de la Resolución DNCP N.º 5109/2023 establece: *"La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b), c), e), f), g), h) del artículo 72 de la Ley N.º 7021/2022, en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación del contrato". Asimismo, el Artículo 4° dispone: "Para que proceda la publicación, la contratante deberá actualizar los hitos y el estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir, a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos, los siguientes documentos: 1) Dictamen fundado que recomiende la terminación del contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo 3° de la presente resolución, con exposición de motivos; 2) Acto administrativo que resuelva la terminación del contrato, suscripto por la autoridad competente de la convocante o, en su caso, por la persona delegada para la función; 3) Notificación de la terminación del contrato recibida por el proveedor, consultor o contratista".* Por otra parte, el Artículo 9° establece: *"La presente resolución será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N.º 2051/2003 'De Contrataciones Públicas";*

Que, el artículo 72 de la Ley N.° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas», establece: *"Terminación de los contratos. Son causas de terminación de los contratos las siguientes: (...) f) Por resolución o rescisión de la Contratante por incumplimiento del Contratista, proveedor o consultor";*

Que, el artículo 73 de la Ley N.° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas» establece: *(...) "Son causas de terminación del contrato por razones imputables al proveedor, consultor o contratista: a) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales";*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N.º 0010

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N.° 46/2019 SUSCRIPTO CON LA FIRMA TERA S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 05/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO", ID N.º 370044.----------

----

Que, el artículo 29 del Decreto N.° 2264/24 establece: *"Funciones de la UOC (...) 5. Notificar a la DNCP el incumplimiento en que incurrieren los contratistas y proveedores, constatado por el Administrador del Contrato u otra instancia de control interno, a los efectos del análisis de la aplicación de las sanciones que correspondan (...) 15. Gestionar la terminación del contrato y la comunicación a la DNCP";*

Que, el artículo 103 del Decreto N.° 2264/24 establece: *"Funciones del administrador del contrato (...) c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales";*

Que, la Dirección General de Asuntos Legales se ha expedido al respecto, según Dictamen Jurídico N.° 2 de fecha 7 de enero de 2026;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso "B", del Decreto N.º 2348/1999 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Rescindir el Contrato N.° 46/2019 suscripto con la firma TERA S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 05/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO", ID Nº 370044.

Artículo 2°. Encomendar a la Dirección de Contrataciones a gestionar la comunicación de la rescisión contractual ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos del análisis respectivo y la aplicación de las sanciones que correspondan por incumplimiento del proveedor.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ GARCIA DE ZUÑIGA

FRANCISCO JAVIER GIMENEZ GARCIA DE ZUÑIGA

Francisco Javier Giménez
Ministro